



VALPARAÍSO, 18 de enero de 2022.

OFICIO N° 1509/4/2022

La **COMISIÓN DE EDUCACIÓN**, en sesión celebrada el día de hoy, acordó remitir a Ud. los antecedentes aportados por el diputado Leonidas Romero, relativos al mal uso de recursos públicos en el establecimiento educacional Colegio Polivalente Domingo Parra Corvalán, en el cual se han gastado más de mil millones de pesos, sin que puedan justificarse de forma adecuada, consistentes en Ordinario 9DFI N° 1487 del Superintendente de Educación, que da respuesta a Oficio N° 82304 del Prosecretario de la Cámara de Diputados, por el que el parlamentario solicitó informar sobre las actuaciones administrativas y sanciones ante los resultados de las actas de fiscalización de seguimiento N° 210800541 y N° 210800542 en contra del establecimiento educacional citado (RBD N°17915-9), entidad administrada por la Corporación Educacional Domingo Parra Corvalán.

En tal sentido, la Comisión acordó requerir su intervención ante la situación que ocurre en la Corporación Educacional "Domingo Parra Corvalán" de la comuna de Coronel, por el mal uso de recursos públicos provenientes de la subvención educacional preferencial (SEP), del programa de integración escolar (PIE), de la subvención general y otras subvenciones, adoptando las medidas que en derecho correspondan e informando de sus resultados a la Comisión.

Lo que tengo a honra comunicar a Ud., en virtud del referido acuerdo, y por orden del Presidente de la Comisión, **H. Diputado Mario Venegas Cárdenas**.

Dios guarde a Ud.,

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,
Abogada Secretaria de la Comisión.

**AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO,
SEÑOR JUAN PERIBONIO PODUJE.**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

www.camara.cl • Tel: (32) 2505017 • Correo electrónico: educam@congreso.cl
Av. Pedro Montt s/n, Valparaíso



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: D77D06DBA7BA594C

Valparaíso, 12 de enero de 2022

Referencia: Solicita recabar el acuerdo de la Comisión para oficiar al Consejo de Defensa del Estado por el asunto que indica.

Sr. Mario Venegas Cárdenas

Presidente – Comisión de Educación
Cámara de Diputados
Presente

Por medio de esta carta, quien suscribe, diputado Leonidas Romero Sáez, integrante de esta Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el número 6 del artículo 244 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito al Señor Presidente de esta Comisión de Educación tener a bien recabar el acuerdo de la misma para enviar un Oficio al Consejo de Defensa del Estado por el cual la Comisión requiera su intervención ante la situación que ocurre en la Corporación Educacional "Domingo Parra Corvalán" de la comuna de Coronel, Región del Biobío, la que ya ha sido conocida y denunciada por la Superintendencia de Educación.

Efectivamente, en respuesta al Oficio N° 82.304 de fecha 2 de noviembre de 2021 que este diputado enviase a la Superintendencia de Educación para consultar por la situación administrativa de la mencionada Corporación Educacional, dicho organismo público informó lo que sigue:

- Tras una fiscalización al uso de recursos públicos provenientes de la Subvención Escolar Preferencial (SEP), se objetó la rendición de gastos de los años 2017, 2018 y 2019.
- Tras una fiscalización al uso de recursos públicos provenientes del Programa de Integración Escolar, se objetó la rendición de gastos de 2019.
- Tras una fiscalización al uso de recursos públicos provenientes de la Subvención General, se objetó la rendición de gastos de los años 2018 y 2019.
- Tras una fiscalización al uso de recursos públicos provenientes de la otra clase de subvenciones, prorrateados en los períodos 2017 y 2019, se objetó su rendición.

Las objeciones mencionadas significan que los gastos rendidos contra las subvenciones que recibe la Corporación Educacional se tienen por "no aceptados", lo que obliga al sostenedor a justificar especialmente estos gastos cargados a recursos públicos.

A la fecha, la Corporación Educacional impugnó la declaración de los gastos como "no aceptados", por lo que el procedimiento para esclarecer estos hechos se continúa tramitando ante la Superintendencia de Educación.

Dicho aquello, resultaría plausible que el Consejo de Defensa del Estado tomase parte y analizase los antecedentes de esta situación a objetos de interponer eventuales acciones judiciales en representación del Fisco. De tal manera, solicito al Señor Presidente recabar el acuerdo de la Comisión para oficiar al Consejo de Defensa del Estado en dicho sentido.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted:



H.D. Leonidas Romero Sáez

De: [Maria Soledad Fredes Ruiz](#)
A: [Teresita Sandoval Lagos](#)
Asunto: RV: Carta a Comisión de Educación - Diputado Leonidas Romero Sáez
Fecha: miércoles, 12 de enero de 2022 17:31:22
Archivos adjuntos: [CSPC INVALIDACION FOLIO N°.pdf](#)
[RE N°539 02-04-20 NOMBRA RSJ.pdf](#)
[RES SEREMI EDUC INVALIDA.pdf](#)
[INFORME SUPER EDUC DOMINGO PARRA.pdf](#)

De: Leonidas Romero <leonidas.romero@congreso.cl>
Enviado el: miércoles, 12 de enero de 2022 17:16
Para: Maria Soledad Fredes Ruiz <mfredes@congreso.cl>
Asunto: Carta a Comisión de Educación - Diputado Leonidas Romero Sáez

Estimada Sra. María Soledad, buenas tardes,

Junto con saludar, y de acuerdo a su solicitud, adjunto documentos relacionados con carta del Diputado Leonidas Romero Sáez, dirigida al Presidente de la Comisión de Educación, Diputado Mario Venegas Cárdenas.

Saludos cordiales,

Nancy Carrasco V.

Secretaria Parlamentaria

Diputado Leonidas Romero Sáez



ORD. 9DFI N° 1487

ANT. : Oficio N°82304, de fecha 02 de noviembre de 2021, del Prosecretario de la Cámara de Diputados.

REF. : Exp. N°14.223/2021.

MAT. : Informa resultado de los procesos administrativos respecto a la fiscalización de uso de recursos.

Santiago, **23 DIC 2021**

**DE : CRISTIÁN O'RYAN SQUELLA
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN**

**A : LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Junto con saludar, me dirijo a usted en virtud del oficio indicado en el antecedente, en el que el Diputado Leonidas Romero Sáez, solicita se informe sobre las actuaciones administrativas y sanciones ante los resultados de las actas de fiscalización de seguimiento N°210800541 y N°210800542 en contra del establecimiento educacional Colegio Polivalente Domingo Parra Corvalán (RBD N°17915-9), entidad administrada por la Corporación Educacional Domingo Parra Corvalán.

Al efecto, cumplo con informar a usted, lo siguiente:

1. Respecto de las facultades legales de la Superintendencia de Educación

El artículo 48 de la Ley N°20.529 (Ley SAC), que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación parvularia, básica y media, dispone como objeto de la Superintendencia de Educación (SIE), fiscalizar, de conformidad a la ley, tanto el cumplimiento de la normativa educacional por parte de los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, como la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos que perciben subvención o aportes del Estado, y de los sostenedores de establecimientos particulares pagados en caso de denuncia.

En este sentido, el mencionado artículo 48 de la Ley SAC dispone que la Superintendencia proporcionará información, en el ámbito de su competencia, a las comunidades educativas y otros usuarios e interesados, y atenderá las denuncias y reclamos de éstos, aplicando las sanciones que en cada caso corresponda.

Luego, el artículo 57 de la Ley N°20.529, establece que la Superintendencia recibirá las denuncias y los reclamos que se formulen por los miembros de la comunidad educativa u otros directamente interesados y que se refieran a materias de su competencia, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

A continuación, el artículo 58 del mismo cuerpo normativo define la denuncia como el acto escrito u oral por medio del cual una persona o grupo de personas directamente interesadas y

previamente individualizadas ponen en conocimiento de la Superintendencia una eventual irregularidad, con el objeto de que ésta investigue y adopte las medidas que correspondan.

Para el cumplimiento de este objetivo, la misma Ley SAC le otorga en su artículo 49 una serie de importantes atribuciones que dotan de contenido a su labor fiscalizadora, entre las que se encuentran las contempladas en la letra a) "fiscalizar que los establecimientos educacionales y sus sostenedores reconocidos oficialmente cumplan con la normativa educacional", b) "fiscalizar la rendición de la cuenta pública del uso de todos los recursos" y g) "absolver consultas, investigar y resolver denuncias que los distintos miembros de la comunidad escolar presenten".

En consecuencia, la Superintendencia de Educación cuenta con dos atribuciones distintas, por una parte, en fiscalizar la rendición de cuentas que anualmente deben presentar los sostenedores de los establecimientos subvencionados o que reciben aportes regulares del Estado, con el objeto de determinar la correcta inversión de los recursos; y la segunda, en fiscalizar el cumplimiento de la normativa educacional en general y sancionar sus respectivas infracciones.

De esta forma, si en el ejercicio de estas labores, se detectaren hechos que pudieren constituir eventuales infracciones a la normativa educacional, la misma Ley SAC en su artículo 49 letras i) y l) consagró la potestad sancionadora de la SIE, facultándola para formular cargos, sustanciar su tramitación y resolver los procesos que se sigan, así como para imponer las sanciones correspondientes.

Por el contrario, tratándose de la legalidad del uso de los recursos, la fiscalización que realiza esta Superintendencia forma parte de un procedimiento administrativo de revisión del gasto e inversión de los recursos percibidos por las entidades sostenedoras de establecimientos educacionales, fundado en los artículos 54 y siguientes de la Ley N°20.529, el Decreto N°469, de 2013, del Ministerio de Educación (Reglamento de Rendición de Cuentas), y supletoriamente por la Ley N°19.880.

Asimismo, y en virtud de las atribuciones que confiere la Ley N°20.529 y el Decreto N°469 de 2013 del Mineduc a esta Superintendencia de Educación, mediante Resolución Exenta N°2.320, de fecha 14 de diciembre de 2016, se aprobó el procedimiento de fiscalización de la legalidad del uso de recurso y determinación de ingresos inválidos y/o gastos no aceptados, publicado en el Diario Oficial con fecha 28 de diciembre de 2016.

2. Respecto de las competencias de la Superintendencia de Educación para fiscalizar Uso de Recursos

El objetivo del proceso de fiscalización de uso de recursos es verificar, de conformidad a lo que establece la Ley, la legalidad del uso de los recursos que administran los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados y que reciban aporte estatal. Para este propósito, la Superintendencia utiliza como fuente de información, los datos que proporciona el Ministerio de Educación, así como la declaración de gastos que los mismos sostenedores deben realizar anualmente, a través del proceso de Rendición de Cuentas.

Durante el proceso de fiscalización por uso de recursos, se verifica la legalidad del gasto, es decir, se revisa la documentación legal de respaldo, y su pertinencia, asegurando que los recursos hayan sido invertidos de acuerdo con las disposiciones legales establecidas en la subvención fiscalizada, utilizando metodologías y técnica de auditoría con el propósito de obtener evidencia suficiente y adecuada que permita concluir si los gastos rendidos en una subvención específica, se ciñeron a las disposiciones legales y reglamentarias que regula la normativa educacional y los dictámenes emitidos por esta Superintendencia, así como también, a las instrucciones informadas en el proceso de Rendición de Cuentas, en caso de no dar cumplimiento a alguno de ellas, se procede con la no aceptación del gasto.

Mediante Resolución Exenta N°2.320, de fecha 14 de diciembre de 2016, se aprobó el procedimiento de fiscalización de la legalidad del uso de recurso y determinación de ingresos inválidos y/o gastos no aceptados, publicado en el Diario Oficial con fecha 28 de diciembre de 2016, en el cual, se encuentran establecidos los mecanismos de impugnación administrativa sobre las actas de fiscalización que se dicten por la fiscalización de uso de recursos, resguardando los principios instruidos en la Ley N°19.880 (LBPA), que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en donde específicamente se refiere en su artículo 15 al principio de impugnabilidad, enfatizando que *"todo acto administrativo es impugnable por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales"*.

En este contexto, las actas de seguimiento que la Superintendencia de Educación dicte a consecuencia de la fiscalización del uso de recursos, en su calidad de actos administrativos terminales, son susceptibles de ser recurridas por las entidades sostenedoras interesadas, mediante la interposición de los siguientes recursos ordinarios:

- **Recurso de reposición:** Este recurso es interpuesto por la entidad sostenedora, a través de su representante legal o mandatario, directamente ante el órgano que dictó el acta de seguimiento (Director Regional competente), y en un plazo de 5 días contados desde la notificación de la referida acta.
- **Recurso jerárquico:** A diferencia del recurso de reposición, el recurso jerárquico se deduce ante el superior Jerárquico del órgano que hubiere dictado el acto impugnado, en este caso, el Superintendente de Educación, y en el mismo plazo de 5 días desde la notificación del acta de seguimiento.

Siempre que se deduzca un recurso jerárquico, tanto individualmente como en subsidio de la reposición, la autoridad llamada a resolverlo deberá oír previamente al órgano recurrido, el que podrá formular sus descargos por cualquier medio, escrito o electrónico.

- **Recursos de reposición con jerárquico en subsidio:** En el mismo plazo de 5 días hábiles de notificada el acta de seguimiento, la entidad sostenedora, a través de su representante legal o mandatario, podrá presentar, ante el mismo órgano que dictó el acta de seguimiento (Dirección Regional correspondiente), recurso de reposición con jerárquico en subsidio. De ocurrir aquello, la autoridad regional ante quien se recurre sólo deberá pronunciarse respecto del recurso de reposición.

De acogerse el recurso, ya sea total o parcialmente, la Dirección Regional deberá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado (acta de seguimiento) en la parte que corresponda; y, si se rechaza o acoge parcialmente, ésta elevará el expediente al Superintendente para que se pronuncie sobre el recurso jerárquico. Si el recurso de reposición con jerárquico en subsidio fuera presentado ante el Superintendente de Educación, la Dirección Nacional remitirá los antecedentes a la Dirección Regional competente, para que ésta se pronuncie de la reposición y, si procede, eleve los antecedentes, en la oportunidad que corresponda.

Ahora bien, en la eventualidad que los gastos no aceptados impugnados no sean acogidos, es decir, mantengan su calificación de "no aceptados", éstos quedarán a firme en el acta impugnada. El resultado de esta ejecución se reflejará en la respectiva Rendición de Cuentas del sostenedor dentro de la categoría Ingresos por Ajustes, como un Ingreso por Gasto no Aceptado. Estos últimos, deberán ser acreditados por el sostenedor a través del Módulo de Acreditación de Saldos, donde deberá adjuntar el respaldo respectivo por subvención, que evidencie la disponibilidad de dichos montos, para lo cual deberá presentar como único documento de respaldo un certificado de saldos por cada instrumento financiero que utilice para la gestión de los recursos percibidos.

3. Gestiones realizadas por la Superintendencia de Educación frente a los hechos denunciados.

En cuanto a las acciones realizadas por esta entidad, respecto de las actas de seguimiento N°210800541 y N°210800542, las cuales fueron elaboradas producto del proceso de fiscalización de uso de recursos por denuncia interpuesta bajo el comprobante de ingreso N°CAS-124874-V2Y6Q7, informo que:

Con fecha 07 de junio de 2021, la Corporación Educacional Domingo Parra Corvalán, a través de su representante legal doña María Elena Zott Oviedo, ingresó Recurso de Reposición con Jerárquico en Subsidio en la Dirección Regional del Bío Bío de la Superintendencia de Educación, impugnando los gastos no aceptados que surgieron de la fiscalización por denuncia (CAS-124874-V2Y6Q7) sobre los gastos declarados con cargo a la Subvención Escolar Preferencial (SEP), durante los periodos 2017, 2018 y 2019, recursos del Programa de Integración Escolar (PIE) del periodo 2019, recursos de la Subvención General de los periodos 2018 y 2019, y finalmente de gastos prorrateados en los periodos 2017 y 2019, correspondientes a Subvención Escolar Preferencial, Subvención de Mantenimiento, Subvención General, rendidos a esta Superintendencia.

Actualmente, la resolución del recurso de reposición con jerárquico en subsidio se encuentra pendiente en su etapa inicial en la Dirección Regional del Bío Bío, por lo tanto, en caso de rechazar o acoger parcialmente el recurso, será la Dirección Nacional de la SIE en representación del Superintendente, quién deberá resolver el recursos jerárquico, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°2320, de fecha 14 de diciembre de 2016, que aprobó el procedimiento de fiscalización de la legalidad del uso de recursos y determinación de ingresos inválidos y/o gastos no aceptados.

En caso de que los gastos no aceptados impugnados mantengan su calificación de "no aceptados", éstos quedaran a firme y se procederá a su registro en los próximos procesos de rendición de cuentas como Ingresos por Gastos No Aceptados, debiendo ser acreditados por el sostenedor en los respectivos procesos de rendición de cuentas, específicamente en el proceso de acreditación de saldos.

4. Conclusiones

De esta forma, la Superintendencia da por cumplida la solicitud realizada por el Honorable Diputado Leonidas Romero Sáez, de informar acerca de los resultados y sanciones en contra de las actas de seguimiento de fiscalización de uso de recursos N°210800541 y N°210800542.

Asimismo, para su mayor conocimiento se adjunta Ingreso de Recursos de Reposición con Jerárquico en Subsidio.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


CRISTIAN O'RYAN SQUELLA
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN

SPV/DMA/CDP/EPU

Distribución:

- La indicada
- Of. de Partes y Archivo
- Archivo División de Fiscalización
- División de Comunicaciones y Denuncias - Unidad de Análisis Jurídico
- Gabinete

**Recurso reposición Actas de Fiscalización de Seguimiento N° 210800541 y
N° 210800542**

EN LO PRINCIPAL: PRESENTA RECURSO DE REPOSICION.

EN EL PRIMER OTROSÍ; En Subsidio, RECURSO JERÁRQUICO.

EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Acompaña Documentos;

Director Región del Biobio Superintendencia de Educación

MARÍA ELENA ZOTT OVIEDO, educadora, en representación de CORPORACIÓN EDUCACIONAL DOMINGO PARRA CORVALAN, RUT N° 65.145.699-1, domiciliados para estos efectos en Final Los Notros, Parcela 6, comuna de Coronel; a Ud. digo:

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, deduzco dentro de plazo en atención a ampliación de plazo solicitada oportunamente, recurso de Reposición y Jerárquico en subsidio en contra de Actas de Fiscalización de Seguimiento N° 210800541 y N° 210800542 respecto fiscalización por denuncia sobre el uso de recursos de la Subvención Escolar Preferencial (SEP) año 2017-2018-2019, Subvención General año 2018-2019, Gastos Prorrateados año 2017-2019 correspondiente a Subvención Escolar Preferencial, Subvención de

Mantenimiento, Subvención General, declaradas en rendición de cuentas a la Superintendencia de Educación, Sostenedor RUT 65.145.699-1 CORPORACIÓN EDUCACIONAL DOMINGO PARRA CORVALAN de la comuna de Coronel.

Que, nuestro recurso se basa en los siguientes argumentos y antecedentes que se acompañan para acreditar la pertinencia y legalidad del gasto según Actas de Fiscalización y Hojas de Trabajo.

Consideraciones y antecedentes para procedencia y legalidad del gasto objetado según hojas de trabajo

1.- D17FACTSEP_ID_8_65145699_17915

Con relación al proveedor de Servicio de Transporte Escolar Rut Nº 6653313-1, MIGUEL DAVID INOSTROZA VERGARA, se señala que Gasto no se ajusta al objeto de la subvención o aporte y fundan la objeción en "Operación entre personas relacionadas (conyuge Representante Legal, Corporacion Educacional Domingo Parra Corvalan). Además, no se presenta el contrato de prestación de servicios y no se acredita el desembolso efectivo por el monto rendido."

Se adjunta documentación que permite acreditar la pertinencia del servicio, respaldos asociados al servicio prestado.

No obstante, hacemos dos alcances importantes:

a.- Gasto no se ajusta al objeto de la subvención.

Es importante señalar que los fondos SEP si pueden destinarse a financiar servicio de transporte escolar.

Hay casos específicos en que se señala expresamente que pueden destinarse a financiar este tipo de acciones con fondos SEP, que constituye en varias rendiciones nuestro caso.

Siendo además gasto efectuado el año 2017, se hace presente que en reuniones de trabajo con equipos de la Superintendencia de la Dirección Regional del Biobío, se analizó y se evaluó la pertinencia de tal gasto en transporte en otras situaciones, lo que constituyó una flexibilidad del gasto que en años recientes se ha extendido a otras materias.

Recordaran también ustedes que existió dentro de la Superintendencia la pertinencia de tal gasto en caso de establecimientos rurales, permitiéndose incluso el gasto en la adquisición de vehículos para tales fines.

Sin duda, tal gasto debe estar dado por las particularidades de cada establecimiento, la que requerimos sean analizadas y evaluadas en nuestro caso concreto.

Teníamos servicio permanente de transporte escolar, que están dentro de algunos gastos objetados, que venía de varios años y desde épocas que tal gasto no era objetado, debiendo considerarse el principio de la confianza legítima basado en la permanencia y continuidad de contratos y del servicio.

Además, la ubicación de las residencias de nuestros alumnos, principalmente prioritarios, hacen necesario que contarán con tal servicio para llegar al establecimiento educacional.

Incluso, hace algunos años se consideraba de manera clara que para garantizar la calidad de la educación y su mejora es primordial que el alumno pueda acceder al establecimiento. Solo recientemente se cambió tal criterio señalándose que la calidad de la educación solo permite considerar la inversión de recursos en el establecimiento, criterio que esperamos cambie en base a las recientes señales de flexibilidad que ha dado recientemente la Superintendencia de Educación en el uso de recursos.

b.- Operación entre personas relacionadas (cónyuge Representante Legal).

Sobre este aspecto nos llama la atención que no se nos solicite documentación para confirmar o desvirtuar una eventual situación de personas relacionadas. Como tampoco se nos consulte respecto de algún documento fundante que el Servicio tenga en su poder.

Sin perjuicio de ello, el gasto observado dice relación con fondos Sep año 2017, fundando tal reparo en el artículo 3 bis del D.F.L N°2 del año 1998, modificación que fue introducida por la Ley 20.845.

La Ley 20.845 fue publicada el 08 de junio de 2015.

Sobre su entrada en vigencia, señala el Artículo primero transitorio: "La presente ley entrará en vigencia el 1 de marzo de 2016, sin perjuicio de las reglas especiales establecidas en los artículos siguientes."

Dentro de las normas siguientes se encuentra el Artículo decimonoveno, el cual señala: "La restricción contemplada en la letra a) del inciso sexto del artículo 3° y lo dispuesto en el artículo 3° bis nuevo que se introducen en el

decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, serán aplicables a aquellas personas que, en el plazo de dos años contado hacia atrás desde la publicación de esta ley, hayan cumplido con alguna de las relaciones señaladas en las letras a), b), c) y d) del artículo 3° bis señalado."

Sobre esta disposición y su aplicación, se hizo por nuestra antecesora legal consulta sobre su entrada en vigencia e interpretación, la cual no ha sido contestada formalmente.

De igual forma, en base a lo expuesto por nuestro asesor jurídico, entendimos que en el caso concreto no se aplicaba la norma por lo dispuesto en el Artículo decimonoveno.

Nuestro asesor jurídico fue la persona que ingreso esta denuncia en nuestra contra y que ha originado esta fiscalización.

Solicitamos que se nos aclare la adecuada interpretación sobre la vigencia de la modificación al uso de los recursos, dejando nuestra defensa de fondo una vez recibida respuesta y Acta de Seguimiento.

Con relación al proveedor Rut N° 76785264-9, ANA ESCOBAR MORA SERV

ASEC Y VENTAS DE INSUMOS, se objeta gasto por "No se presenta factura asociada al gasto rendido, no presenta documentación del producto y/o servicio entregado. Además, no acredita el desembolso efectivo por el monto rendido."

Se adjunta documentación para pertinencia y pago.

2.- D17GASPRO_ID_8_65145699_17915.

Respecto al proveedor Rut N° 6653313-1, MIGUEL DAVID INOSTROZA VERGARA, se objeta por "Operación entre personas relacionadas (cónyuge Representante Legal, Corporacion Educaional Domingo Parra Corvalan), no se presenta factura y no se tiene a la vista contrato por la prestación del servicio respectivo. Además, no acredita el desembolso efectivo por el monto rendido."

Adjuntamos documentación que acredita la ejecución del servicio contratado.

De igual forma, reiteramos lo expuesto en el N° 1 precedente y solicitamos que se nos aclare la adecuada interpretación sobre la vigencia de la modificación al uso de los recursos, dejando nuestra defensa de fondo una vez recibida respuesta y Acta de Seguimiento.

3.- D18FACTGRAL_ID_8_65145699_17915.

Con relación a proveedor Rut N° 76785264-9, ANA ESCOBAR MORA SERVICIO ASESORIA Y VEN, se objeta pago por "No se verifica la entrega efectiva del servicio prestado (contrato, respaldos prestación y/o ejecución de servicios debidamente firmados). Además, no se acredita el desembolso efectivo por el monto rendido."

Se adjunta documentación.

4.- D18FACTSEP_ID_8_65145699_17915.

Con relación a proveedor Rut N° 76840219-1, CONSTRUCTORA BOSQUES DEL SUR LIMITADA, se objeta gastos por "Gasto en construcción no pertinente para los fines establecidos por la ley SEP. Además, no se tiene a

la vista la recepción de los trabajos, que den cuenta de la ejecución del servicio contratado, no acreditando el desembolso efectivo por el monto rendido, acción no registrada en el PME."

Se adjunta documentación que acredita pertinencia del gasto, la entrega del servicio adquirido, y pago.

Con relación a proveedor Rut N° 76868852-4, EQUIPAXT LIMITADA, se objeta gasto por "Gasto en construcción no pertinente para los fines establecidos por la ley SEP. Además, no se tiene a la vista la recepción final de obras que den cuenta de la ejecución del servicio contratado, no acreditando el desembolso efectivo por el monto rendido, acción no registrada en el PME."

Se adjunta documentación que acredita pertinencia del gasto, la entrega del servicio adquirido, y pago.

5.- D19FACTGRAL_ID_8_65145699_17915

Se objeta pago de finiquito a Sra. Ana Escobar, en base a "Finiquito indica labores como ASISTENTE ADMINISTRATIVA, función no pertinente a la ley SEP. Además, no se presenta la documentación que acredite la entrega del servicio contratado (tareas realizadas, metodología de cálculo monto pagado), no acreditando el desembolso efectivo por el monto rendido."

Adjuntamos Finiquito y acreditación de desembolso efectivo por el monto rendido.

Se hace presente que la función de la trabajadora no es administrativa del establecimiento educacional, sino ayudante administrativa proyecto SEP. El alto volumen de trabajo administrativo que genera la administración y ejecución del PME y del proyecto SEP hace imposible que pueda ser atendido por el personal permanente y obligatorio del establecimiento educacional, por lo que la única manera de atenderlo es a través de la contratación de personal destinado exclusivamente a tal tarea, lo que permite concentrar y destinar los recursos principalmente a los alumnos prioritarios, asociado a dimensión y acción dentro del PME.

En el finiquito acompañado queda constancia de la forma de pago del mismo, a través de 05 cheques girados a su nombre; y da cuenta de las prestaciones laborales que se generaron al término de su relación laboral y el monto de cada una de ellas.

6.- D19FACTPIE_ID_8_65145699_17915.

Respecto al proveedor Rut N° 76785264-9, ANA ESCOBAR MORA SERVICIO ASESORIA Y VEN, se objeta gastos por "Gasto no pertinente a la subvención PIE, no se respalda la entrega del servicio percibido (contrato, acciones y tipo de servicio). Además, no se acredita el desembolso efectivo por el monto rendido."

Se adjunta documentación que corresponden a las facturas rendidas.

Con relación a la documentación que permita respaldar la entrega del servicio y acreditar el pago, estamos buscando en bodega y archivo tal documentación, la cual ha sido lento por la gran cantidad de documentación que estamos revisando, el término de contrato de la

encargada y cuarentena por Covid; documentación que remitiremos en cuanto podamos retomar su búsqueda. Por su parte, hemos solicitado al Banco nos emita constancia de tales pagos, estando a la espera de respuesta.

7.- D19FACTSEP_ID_8_65145699_17915.

Con relación al proveedor ANA ESCOBAR MORA SERVICIO ASESORIA Y VEN, Rut N° 76785264-9, se objeta pagos por "No se presenta factura que origina el gasto, no se acredita la ejecución y entrega del servicio prestado (contrato, acciones y tipo de servicio). Además, no se acredita el desembolso efectivo por el monto rendido."

Se adjunta factura que origina el gasto y respaldo que verifica la ejecución y entrega del servicio adquirido y acredita el desembolso efectivo por el monto rendido.

Con relación al proveedor Rut N° 76840219-1, CONSTRUCTORA BOSQUES DEL SUR LIMITADA, se objeta por "Gasto en mantención no pertinente a la ley SEP, falta de documentación de respaldo que acredite la ejecución del servicio prestado. Además, no se acredita el desembolso efectivo por el monto rendido, acción no registrada en el PME"; "Gasto en construcción no pertinente a la ley SEP, falta de documentación de respaldo que acredite la recepción final de obras por el servicio prestado. Además, no se acredita el desembolso efectivo por el monto rendido" y por "Falta la documentación de respaldo que acredite la ejecución del servicio

prestado. Además, no se acredita el desembolso efectivo por el monto rendido, acción no registrada en el PME."

Se adjunta documentación para pertinente del gasto, que acredita la entrega del servicio adquirido, que acredita el desembolso efectivo por el monto rendido.

8.- D19GASPRO_ID_8_65145699_17915.

Con relación al proveedor Bosques del Sur se ha objetado el pago por "Falta la documentación necesaria para acreditar la ejecución del servicio prestado (ejecución y tipo de obra). Además, no se acredita el desembolso efectivo por el monto rendido" y por "Gasto no pertinente a la ley SEP, falta la documentación necesaria para acreditar la ejecución del servicio prestado (ejecución y tipo de obra). Además, no se acredita el desembolso efectivo por el monto rendido."

Se adjunta documentación que acredita la ejecución del gasto rendido y el desembolso efectivo por el monto rendido.

9.- D19REMU_SEP_ID_8_65145699_17915

Se objeta remuneraciones de Sr. Inostroza, en base a: "Falta liquidación, contrato indica función, Encargado de Mantenimiento, tarea necesaria para el Establecimiento y no pertinente a la SEP. Además, se constata operación entre personas relacionadas (cónyuge Rep. Legal Corporación Educativa Domingo Parra)" y "Contrato indica función, Encargado de Mantenimiento, tarea de carácter necesaria para el Establecimiento y no pertinente a la SEP. Además, se constata operación entre personas

relacionadas (cónyuge Representante Legal Corporacion Educativa Domingo Parra)".

Adjuntamos liquidaciones, contrato y constancia emitida por Banco que acredita el desembolso efectivo por el monto rendido

Hacemos presente que en conformidad con la Ley 20.845 no existe impedimento para contratar bajo contrato de trabajo a personas relacionadas.

Finalmente, en conformidad con la normativa educacional, dentro de un establecimiento educacional no existe la obligación de contar con un trabajador como encargado de mantenimiento, por lo que esa función no es una tarea obligatoria para el establecimiento como erróneamente se indica en el Acta y Hoja de Trabajo, por lo que tal función si es posible ser financiada con recursos especiales particularmente cuando está asociada a una dimensión y acción dentro del PME.

Se objeta remuneraciones de Sra. Escobar en base a "No se presenta contrato de trabajo y documentación que acredite el cumplimiento de función, Ayudante Administrativa. Tarea necesaria para el Establecimiento y no pertinente a la ley SEP."

Adjuntamos contrato y liquidación de sueldo para el periodo rendido y constancia emitida por Banco que acredita desembolso efectivo por el monto rendido.

Se hace presente que la función de la trabajadora no es administrativa del establecimiento educacional, sino ayudante administrativa proyecto SEP. El alto volumen de trabajo administrativo que genera la administración y

ejecución del PME y del proyecto SEP hace imposible que pueda ser atendido por el personal permanente y obligatorio del establecimiento educacional, por lo que la única manera de atenderlo es a través de la contratación de personal destinado exclusivamente a tal tarea, lo que permite concentrar y destinar los recursos principalmente a los alumnos prioritarios, asociado a dimensión y acción dentro del PME.

10.- D19REMUGRAL_ID_8_65145699_17915

Con relación a trabajadora Sra. Escobar, se objeta pago por "No presenta contrato de trabajo y documentación complementaria que acredite el cumplimiento de la función descrita como ASISTENTE ADMINISTRATIVA."

Se adjunta documentación para acreditar pertinencia y pago.

Hacemos presente que corresponde al pago de bonos y asignaciones con financiamiento especial.

CONSIDERACIONES:

Hacemos presente que el año 2017, hubo cambio de sostenedor y encargados de uso de recursos; por lo que nos ha resultado bastante complejo el poder rescatar o recuperar la documentación de respaldo.

No obstante, revisando varias cajas de documentación archivada, hemos podido obtener algunos documentos que nos ha permitido reconstituir la historia y el seguimiento de tales acciones.

Por lo anterior, adjuntamos a esta presentación la documentación que se ha podido recuperar.

Lo anterior se ha agravado por la situación de Pandemia y cuarentena que hemos vivido.

POR TANTO

Solicito tener por interpuesto recurso de reposición en contra de Actas de Fiscalización de Seguimiento N° 210800541 y N° 210800542 respecto fiscalización por denuncia sobre el uso de recursos de la Subvención Escolar Preferencial (SEP) año 2017-2018-2019, Subvención General año 2018-2019, Gastos Prorratedados año 2017-2019 correspondiente a Subvención Escolar Preferencial, Subvención de Mantenimiento, Subvención General, declaradas en rendición de cuentas a la Superintendencia de Educación, Sostenedor RUT 65.145.699-1 CORPORACIÓN EDUCACIONAL DOMINGO PARRA CORVALAN de la comuna de Coronel, acogerlo y en definitiva, en virtud de los documentos acompañados, declarar que se Acogen los gastos no aceptados indicados en las Hojas de Trabajos respectivas.

EN EL PRIMER OTROSI: EN SUBSIDIO de la reposición interpuesta en lo principal de esta presentación, y para el evento que no sea acogida, solicito a la autoridad regional tener por interpuesto **Recurso Jerárquico** en contra de Actas de Fiscalización de Seguimiento N° 210800541 y N° 210800542 respecto fiscalización por denuncia sobre el uso de recursos de la Subvención Escolar Preferencial (SEP) año 2017-2018-2019, Subvención General año 2018-2019, Gastos Prorratedados año 2017-2019 correspondiente a Subvención Escolar Preferencial, Subvención de

Mantenimiento, Subvención General, declaradas en rendición de cuentas a la Superintendencia de Educación, Sostenedor RUT 65.145.699-1 CORPORACIÓN EDUCACIONAL DOMINGO PARRA CORVALAN de la comuna de Coronel; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880, el cual fundo en las mismas razones de hecho y antecedentes de derecho expuestos precedentemente y que pido se tengan por reproducidos en función del principio de economía procesal y, en definitiva, eleve los antecedentes y documentos necesarios ante el Superior Jerárquico, para que conociendo del presente recurso, modifique la resolución referida en los términos planteados.

EN EL SEGUNDO OTROSI: Solicito tener por acompañados los siguientes documentos, que permiten subsanar las observaciones presentadas en el proceso de fiscalización, los cuales han sido remitidos en varios correos electrónicos por el tamaño o peso de los mismos:

Hoja D17FACTSEP Y D17GASPRO

- Facturas de proveedor de servicios de transporte
- Registro de salidas pedagógicas y muestra de autorizaciones de salida.
- PME 2017

Hoja D19REMU_SEP Y D19REMUGRAL

1. Contratos Ana Escobar
2. Liquidaciones Ana Escobar
3. Planillas de cotizaciones de Ana Escobar

4. Finiquito Ana Escobar
5. Constancias de pago de remuneración Ana Escobar y Miguel Inostroza
6. Contrato Miguel Inostroza
7. Liquidaciones Miguel Inostroza

Hoja D18FACTGRAL

- Facturas Servicios Ana Escobar
- Registro de actividad Servicios Ana Escobar

Hoja D18FACTSEP

- PME 2018
- Contratos con Constructora Bosques del Sur Ltda.
- Facturas Constructora Bosques del Sur Ltda.
- Contratos con Sociedad comercial Equipaxt Ltda.
- Facturas Sociedad comercial Equipaxt Ltda.
- Set de fotografías servicios prestados por Constructora Bosques del Sur Ltda.
- Set de fotografías servicios prestados por Sociedad Comercial Equipaxt Ltda.

HOJA D19FACTGRAL

- Finiquito Ana Escobar

Hoja D10FACTSEP Y D19FACTPRO

- Facturas Servicios Ana Escobar
- Registros de actividades Servicios Ana Escobar
- Contratos Constructora Bosques del Sur Ltda.
- Set de fotografías servicios constructora Bosques del Sur.
- Facturas Constructora Bosques del Sur.

MARÍA ELENA ZOTT OVIEDO
CORPORACIÓN EDUCACIONAL DOMINGO PARRA CORVALAN

MATERIA RECHAZA SOLICITUD DE CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN EDUCACIONAL DOMINGO PARRA CORVALÁN, NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 2495 DEL REGISTRO DE ENTIDADES EDUCACIONALES SIN FINES DE LUCRO A CARGO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POR LOS MOTIVOS QUE INDICA.

TIPO DOCUMENTO RESOLUCIÓN EXENTA.

N° SOLICITUD 1586.

LUGAR CONCEPCIÓN.

PROCEDENCIA SECRETARÍA MINISTERIAL EDUCACIÓN, REGIÓN DEL BIOBÍO

EMISOR ASESORÍA JURÍDICA.

VISTOS Lo dispuesto en la Leyes 18.956, 19880, el D.F.L. N° 1-19653 de 2001 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, el D.F.L. N° 2/2010 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 (L.G.E.), D.S. 315/2011, y D.F.L N°2/98, todos del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7/2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

1-. Que, mediante presentación de fecha 19 de marzo del año 2021 (Exp. N°1731) don Flavio Tapia Carmagnani en representación, según se acredita, de don Rodrigo Sotomayor Julio, solicita a esta Secretaría Regional se autorice el cambio de representante legal de la Corporación Educacional Domingo Parra Corvalán, número de inscripción 2495 del Registro de Entidades Educativas Sin Fines de Lucro a cargo del Ministerio de Educación. Que, es del caso hacer presente que, mediante presentaciones de fecha 29 de septiembre del año 2021 presentadas por don Rodrigo Sotomayor Julio (Expediente 6703) y don Flavio Tapia Carmagnani (Expediente 6752) se efectúa denuncia por silencio administrativo motivo por el cual se procederá derechamente a resolver el asunto sometido a conocimiento.

2-. Que, consta del Registro de Entidades Educativas Sin Fin de Lucro, a cargo de esta Cartera de Estado que, al día de hoy, así como a la fecha de celebración de las actas que sirven de sustento a la presentación efectuada por el requirente -en particular Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada con fecha 28 de diciembre de 2020, reducida a escritura pública el 20 de enero de 2021, en la notaría pública de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual- el señor Rodrigo Sotomayor Julio no tiene la calidad de socio de la mencionada Corporación Educativa, motivo por el cual no puede estimarse que la presentación indicada en el punto precedente implica un acto de comunicación válido de parte de dicha entidad educativa a esta Secretaría Regional a efecto de efectuar una modificación de su representación legal, razón por la cual la solicitud indicada será rechazada.

3-. Se deja constancia que, no afecta la conclusión indicada en el punto precedente la circunstancia que respecto de la Resolución Exenta N°575 de abril del año 2020, última que se ha pronunciado sobre la representación legal de dicho organismo, se haya iniciado un proceso de invalidación -el cual, a la fecha se encuentra en estado de instrucción- toda vez que, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la ley N°19.880, los actos administrativos gozan de una presunción de legalidad, motivo por el cual estos se presumen válidos mientras no se diga lo contrario por el juez o por la propia Administración del Estado en un procedimiento que tenga como resultado su invalidación, lo que aun no ha sido dirimido.

4-. Que, en mérito de lo anterior, y disposiciones legales vigentes, esta autoridad viene en dictar la siguiente resolución:

RESUELVO

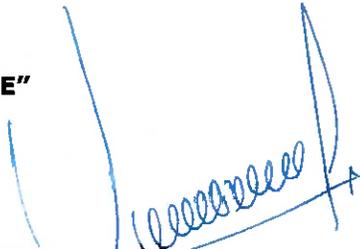
1.- **RECHAZA**, solicitud de cambio de representante legal de la Corporación Educativa Domingo Parra Corvalán, número de inscripción 2495 del Registro de Entidades Educativas Sin Fines de Lucro a cargo del Ministerio de Educación presentada por don Flavio Tapia Carmagnani, en representación de don Rodrigo Sotomayor Julio, con fecha 19 de marzo del año 2021 (Expediente 1731).

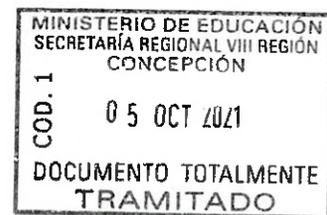
2.- **INFÓRMASE**, al solicitante que tiene el plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, para los efectos de recurrir en contra de esta

resolución exenta ejerciendo los recursos de reposición y/o jerárquico, según lo establece el artículo 59 de la Ley 19.880.

3- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

"ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE"


FELIPE IGNACIO VOGEL VOGEL
SECRETARIO MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN DEL BIOBÍO



FIVV/RME/rme

Distribución:

1c.- Solicitante

1c.- Asesoría Jurídica, Secreduc. /

1c.- Of. de Partes, Secreduc.



RESOLUCIÓN EXENTA FOLIO N°

1438



MATERIA INICIA PROCESO DE INVALIDACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°575 DE FECHA 16.04.2020 QUE AUTORIZÓ CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN EDUCACIONAL DOMINGO PARRA CORVALÁN, NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 2495 DEL REGISTRO DE ENTIDADES EDUCACIONAL SIN FIN DE LUCRO, A CARGO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

TIPO DOCUMENTO RESOLUCIÓN EXENTA.

N° DE SOLICITUD 1554.

LUGAR CONCEPCIÓN.

PROCEDENCIA SECRETARÍA MINISTERIAL DE EDUCACIÓN, REGIÓN DEL BIOBÍO.

EMISOR ASESORÍA JURÍDICA.

VISTOS Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación y sus modificaciones; en el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2010, del Ministerio de Educación; en el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; lo dispuesto en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón Y;

CONSIDERANDO 1-. Que, mediante Ordinario 10DJ N°1099 de fecha 22.09.2021 del Fiscal (S) de la Superintendencia de Educación (Exp N°6550) se informa a esta Secretaría Regional que dicho servicio pudo constatar la existencia de un incumplimiento o infracción de los estatutos de la Corporación Educacional Domingo Parra Corvalán toda vez que la designación de la representante legal Sra. María Elena Zott Oviedo no se ajustaría a derecho en el entendido que, al ser nombrada ella, no contaba con las competencias suficientes para realizar las gestiones que la confirmaron en el cargo. A mayor abundamiento, y conforme se indica en detalle en la documentación adjunta al ordinario señalado, la asamblea de fecha 18 de marzo del año 2020 -reducida a escritura pública ese mismo día- se habría convocado y celebrado por la indicada sin contar con las facultades para aquello, habida consideración de que en la sesión extraordinaria de Directorio de fecha 24 de febrero del año 2020, la Sra. Zott Oviedo habría renunciado a su cargo de presidenta del Directorio.

2-. Que, habiendo constatado la Superintendencia de Educación, en uso de sus facultades de fiscalización contenidas, entre otros, en el artículo 58 E del D.F.L N°2 del año 1998 del Ministerio de Educación, una infracción a los estatutos de la Corporación Educacional Domingo Corvalán, ha requerido a esta Secretaría Regional corregir la Resolución Exenta N°575 de fecha 16 de abril del año 2020, que autorizó el cambio de representante legal de dicha Corporación Educacional y ejercer las acciones que en derecho correspondan.

3-. Que, conforme lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N°19.880, la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho.

4-. Que, de acuerdo a lo anterior, corresponde iniciar proceso de invalidación respecto de la resolución individualizada en el punto 2 precedente, debiendo otorgar audiencia a la parte interesada para hacer sus descargos en el plazo que señalará en la parte resolutoria, a contar de la notificación de la presente resolución.

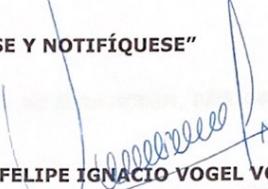
RESUELVO

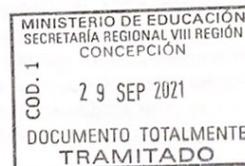
1°.- INÍCIESE, proceso de invalidación total, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado, respecto de la Resolución Exenta N°575 de fecha 16.04.2020 la cual autorizó cambio de representante legal de la Corporación Educacional Domingo Parra Corvalán, número 2495 del Registro de Entidades Educacional Sin Fin de Lucro, a cargo del Ministerio de Educación

2°.- OTÓRGUESE, un plazo de 7 días hábiles al Sr. Rodrigo Sotomayor Julio y a la Sra. María Elena Zott Oviedo, para que, a contar de la fecha de notificación de esta resolución, presenten las alegaciones que estimen pertinentes, concediendo de esta manera, la previa audiencia a que hace referencia el artículo 53 de la ley N°19.880.

3°.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a las personas indicadas en el N°2 precedente, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley N°19.880, debiendo efectuarse entrega de copia íntegra del expediente, así como del presente acto administrativo.

"ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE"


FELIPE IGNACIO VOGEL VOGEL
SECRETARIO MINISTERIAL EDUCACIÓN
REGIÓN DEL BÍO BÍO



FIVV/RME/rme

Distribución:

- 1c.- Sr. Rodrigo Sotomayor Julio
- 1c.- Sra. María Elena Zott Oviedo, Los Notros, S/N, Parcela 6, Lagunillas, Coronel
- 1c.- Asesoría Jurídica.
- 1c.- Of. De Partes

MATERIA AUTORIZA CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN EDUCACIONAL DOMINGO PARRA CORVALÁN, INSCRITA BAJO DEL NÚMERO 2495 DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO A CARGO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

TIPO DOCUMENTO RESOLUCIÓN EXENTA

N° SOLICITUD 576

LUGAR CONCEPCIÓN

PROCEDENCIA SECRETARÍA MINISTERIAL EDUCACIÓN, REGIÓN DEL BIOBÍO

EMISOR UNIDAD DE INCLUSIÓN Y ADMISIÓN ESCOLAR

VISTOS Lo dispuesto en la Leyes 18.956, 19880, el D.F.L. N° 1-19653 de 2001 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, el D.F.L. N° 2/2010 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 (L.G.E.), D.S. 315/2011, y D.F.L N°2/98, todos del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7/2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

1-. Que, mediante presentación de fecha 13 de marzo del año 2020 (Exp. N°2303) don Rodrigo Amilcar Sotomayor Julio, Abogado, cédula nacional de identidad N°14.408.273-7, solicita a esta Secretaría Regional se autorice el cambio de representante legal de la Corporación Educacional Domingo Parra Corvalán, RUT N°65.145.699-1, sostenedora de diversos establecimientos educacionales, quedando radicada dicha calidad en el solicitante previamente individualizado.

2-. Que, la documentación acompañada cumple con la normativa educacional vigente y cuenta con la aprobación del Asesor Jurídico de la Unidad de Inclusión y Admisión Escolar.

3-. Que, en mérito de lo anterior, y disposiciones legales vigentes, esta autoridad viene en dictar la siguiente resolución:

RESUELVO

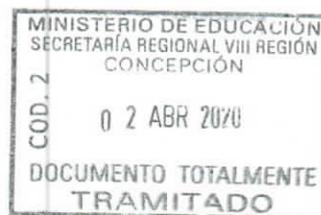
1.- **AUTORIZÁSE**, el cambio de representante legal de la Corporación Educacional Domingo Parra Corvalán, RUT N°65.145.699-1, número 2495 del Registro de Entidades Educativas Sin Fines de Lucro a cargo del Ministerio de Educación, asumiendo tal calidad don Rodrigo Amilcar Sotomayor Julio, Abogado, cédula nacional de identidad N°14.408.273-7.

2.- **TENGASE PRESENTE**, para todos los efectos legales y administrativos.

"ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE"



FERNANDO PEÑA RIVERA
SECRETARIO MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN DEL BIOBÍO



FPR/CGV/RME/rme
Distribución:
1c.- Establecimiento.
1c.- Unidad de Inclusión y Admisión Escolar, Seceduc.
1c.- Of. de Partes, Seceduc.